

000093/

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ORESTES EUGENIO PÉREZ CRUZ, DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE TOMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MARTÍN REYES ANAYA, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAÚL LÓPEZ VELÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; INOCENCIO RAMOS BAROJAS, SECRETARIO MUNICIPAL Y DANIEL ALEJANDRO GARCÍA REYES, TESORERO MUNICIPAL; QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

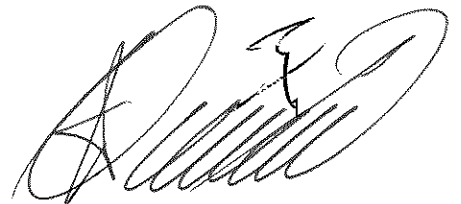
### DECLARACIONES

#### 1. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

000167

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió de **EL ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hasta por la cantidad de **\$5'300,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, el cual será destinado para financiar, incluido el impuesto al valor agregado en los casos en que resulte aplicable, inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS** y contempladas en (i) los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave los días 7 de **septiembre** de 2009 y 23 de **marzo** de 2010, (ii) el Acta levantada con motivo de la celebración de la Sesión Ordinaria 002 del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 28 de **enero** de 2010, y (iii) el Programa de Inversión Municipal 2010 de **EL ACREDITADO**; así como, la comisión por apertura del crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato, más el impuesto al valor agregado correspondiente, y los intereses que se generen en el periodo de disposición del mismo.

9.



1.4 Mediante Acuerdo número **N184/2010**, de fecha **9 de julio de 2010**, autorizó el crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.

1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública número **13,727**, de fecha **4 de octubre de 2004**, pasada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público **214**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **3 de noviembre de 2004**, bajo el folio mercantil **80,259**.

**2. DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

2.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado, según lo dispuesto en los artículos 115, 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo segundo, 33, fracción XVI, incisos c) y d), y 68, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 17, 18, 28, 35, fracciones XXIV y XXXVII, 36, fracciones IV y VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; así como los artículos 4, 23, 24, 267, 268, 270 fracciones VI y VII, 208, 406 fracción IV, 412, 417, 422, 436 y 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

000168

2.2 Ha solicitado a **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hasta por la cantidad **\$5'300,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

2.3 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave y de su H. Ayuntamiento para contratar el crédito que se formaliza con la celebración del presente instrumento y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, con la afectación de un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave los días **7 de septiembre de 2009** y **23 de marzo de 2010**, así como en el Acta levantada con motivo de la celebración de la Sesión Ordinaria **002** del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha **28 de enero de 2010**, respectivamente.

2.4 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá en términos de lo que establece la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como, los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del

9.

000095

crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

2.5 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, serán de procedencia lícita y provendrán de las partidas presupuestales que legalmente le correspondan.

000100

2.6 Está conforme en obligarse con la celebración del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de **BANOBRAS**, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de éste derivan, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

2.7 Previamente a la celebración del presente contrato ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la obtención del crédito que se formaliza con la suscripción de este instrumento.

000169

**3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar su historial crediticio.

3.2 Previamente a la celebración del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento; asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS** otorga a **EL ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$5'300,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo **EL CRÉDITO**.

000096

**EL CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, deberá cubrirlo **EL ACREDITADO** con recursos ajenos al mismo.

**SEGUNDA.- DESTINO.- EL ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- 000170
- a) Hasta la cantidad de **\$5'152,320.19 (CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 19/100 M.N.)**, para financiar, incluido el impuesto al valor agregado en los casos en que resulte aplicable, inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS** y contempladas en (i) los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave los días 7 de **septiembre** de **2009** y **23** de **marzo** de **2010**, (ii) el Acta levantada con motivo de la celebración de la Sesión Ordinaria **002** del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha **28** de **enero** de **2010**, y (iii) el Programa de Inversión Municipal 2010 de **EL ACREDITADO**.
  - b) Hasta la cantidad de **\$69,927.29 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 29/100 M.N.)**, para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.
  - c) Hasta la cantidad de **\$77,752.52 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)**, para cubrir los intereses que se generen durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**.

**EL ACREDITADO** podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino de **EL CRÉDITO**, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito de **EL ACREDITADO** previamente al desembolso de los recursos de **EL CRÉDITO** para el (los) proyecto(s) que se pretenda(n) sustituir; (ii) no se modifique el monto de **EL CRÉDITO**; (iii) **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** las autorizaciones expedidas por el cabildo y por la legislatura, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que **EL ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos antes señalados, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

9.

4

000097

En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.


**TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.-** Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

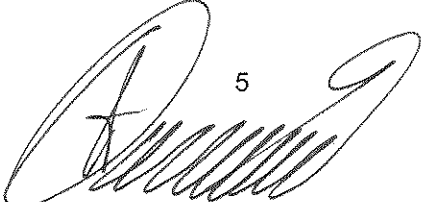
1. Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el mecanismo para comprometer como garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
3. Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
4. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio de **EL ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición de **EL CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS** la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se celebre el presente instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas en el plazo otorgado para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionarios facultados que actúen en representación de **EL ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.-** Durante la vigencia del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

9. 

  
5

000171  



- 000098
1. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**.
  2. En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta su total terminación.
  3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.
  4. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
  5. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**.
- 000172

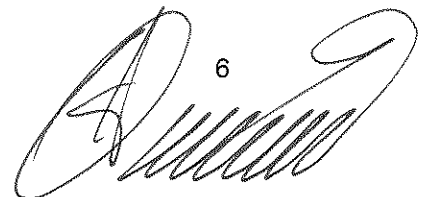
**QUINTA.- DISPOSICIÓN.-** Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, **EL ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición de **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En caso de que **EL ACREDITADO** no ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO** dentro el periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionarios facultados que actúen en representación de **EL ACREDITADO**, en el entendido de que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **4 (CUATRO)** meses.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si **EL CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos de **EL CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento;
- d) Cuando medie solicitud expresa de **EL ACREDITADO**; y,
- e) En el supuesto previsto en la Cláusula Décima Quinta, relativa a Restricción y Denuncia del presente contrato.

**BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado, las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el

9. 

 6

000099

adecuado desarrollo y terminación del proyecto de obras y/o adquisiciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO** que se señala en la Cláusula Segunda del presente instrumento; siempre y cuando (i) existan recursos financieros para ello; (ii) se cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio de **EL ACREDITADO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales; (iii) previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** de **EL ACREDITADO** y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino de **EL CRÉDITO**, y (iv) **EL ACREDITADO** exhiba la autorización otorgada por su H. Ayuntamiento.

La(s) prórroga(s) que en su caso conceda **BANOBRAS** a **EL ACREDITADO** no podrá(n) modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo de **EL CRÉDITO** establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirá, en su caso, en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo de **EL CRÉDITO**.

000173

**BANOBRAS** podrá autorizar la(s) prórroga(s) al período de disposición siempre que reciba solicitud por escrito de **EL ACREDITADO** con por lo menos **20 (veinte)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio de **EL CRÉDITO** sólo en aquella parte que aun no se hubiere dispuesto.

Para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición y no cuente con la provisión de fondos para el pago de intereses con cargo a **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá pagarlos con recursos ajenos al mismo, con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Sexta de Intereses del presente contrato.

**EL ACREDITADO** podrá ejercer el importe de **EL CRÉDITO** en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente debidamente requisitada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación de **EL ACREDITADO**, con por lo menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

Una vez analizada la documentación proporcionada por **EL ACREDITADO** para solicitar cada disposición de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para tal efecto.

Los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice

9.

7

000100

**BANOBRAS** en la Cuenta número **0058-6713396**, en el Banco **BANAMEX, S.A.**, Plaza **FORTIN**, Sucursal **FORTIN 058**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002863005867133965**, a nombre de **MUNICIPIO DE TOMATLÁN VERACRUZ**.

**EL ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones de **EL CRÉDITO** las efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o traspaso interbancario en la cuenta mencionada, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionada a **BANOBRAS** para la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones de **EL CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos **5 (cinco)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en la presente cláusula no constituirá materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

**SEXTA.- INTERESES.- EL ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación de **EL CRÉDITO**, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 3.04 (TRES PUNTO CERO CUATRO) PUNTOS PORCENTUALES**.

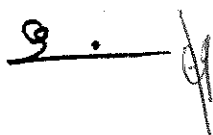
La **TIIE** será revisable mensualmente.

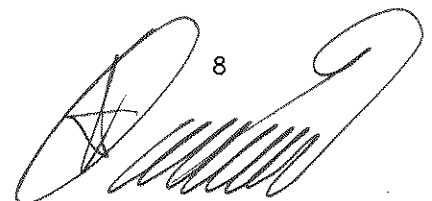
Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

**TIIE.-** La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (veintiocho)** días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Periodo de Intereses.-** El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los



 8



subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

**Día Hábil Bancario.-** Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

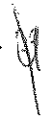
La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

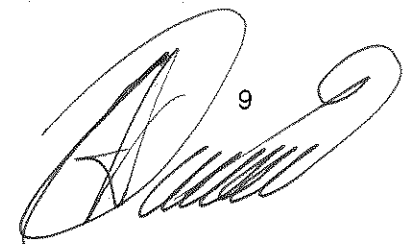
Los intereses que se generen durante el período de disposición o hasta alcanzar el monto establecido en el inciso **c)** de la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, lo que ocurra primero, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, en las fechas en que deban pagarse; en consecuencia, **EL ACREDITADO** autoriza a **BANOBRAS** para que realice los asientos contables respectivos.

En mérito de lo señalado en el párrafo precedente, **EL ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables correspondientes, se entenderá ejercido el importe previsto en el inciso **c)** de la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, sin que lo estipulado en la presente cláusula pueda constituir en lo futuro, bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación de lo pactado en el presente contrato.

Los intereses que en exceso del monto previsto en el inciso **c)** de la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato se generen, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo que se precisa en el siguiente párrafo.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

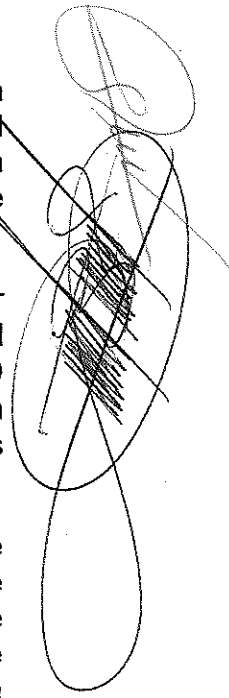
9. 

 9

000101

000175

000175



000102

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

**SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.-** Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL ACREDITADO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

000176

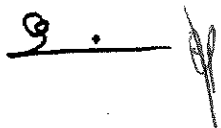
**EL ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

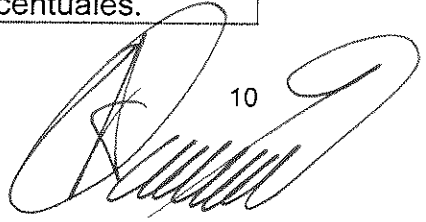
En mérito de lo anterior, **EL ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

[www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchmexico.com](http://www.fitchmexico.com), [www.moodys.com.mx](http://www.moodys.com.mx), [www.hrratings.com.mx](http://www.hrratings.com.mx), o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con la previa autorización de la (**CNBV**).

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que represente **EL ACREDITADO** en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la (**CNBV**), y de acuerdo al procedimiento que se establece en el **Anexo "A"** del presente contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

PUNTOS DE RIESGO DE EL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIE + 2.14 puntos porcentuales.	TIIE + 2.21 puntos porcentuales.




 10

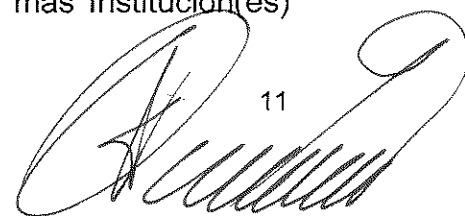
000103

2	TIIIE + 2.16 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.23 puntos porcentuales.
3	TIIIE + 2.19 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.26 puntos porcentuales.
4	TIIIE + 2.23 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.30 puntos porcentuales.
5	TIIIE + 2.26 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.33 puntos porcentuales.
6	TIIIE + 2.27 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.35 puntos porcentuales.
7	TIIIE + 2.30 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.38 puntos porcentuales.
8	TIIIE + 2.63 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.71 puntos porcentuales.
9	TIIIE + 2.69 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.77 puntos porcentuales.
10	TIIIE + 2.76 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.86 puntos porcentuales.
11	TIIIE + 2.80 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.90 puntos porcentuales.
12	TIIIE + 2.96 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.17 puntos porcentuales.
13	TIIIE + 3.00 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.21 puntos porcentuales.
14	TIIIE + 3.51 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.66 puntos porcentuales.
15	TIIIE + 3.92 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.07 puntos porcentuales.
16	TIIIE + 4.21 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.36 puntos porcentuales.
17	TIIIE + 4.78 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.80 puntos porcentuales.
18	TIIIE + 4.78 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.80 puntos porcentuales.
19	TIIIE + 5.28 puntos porcentuales.	TIIIE + 5.28 puntos porcentuales.
20	TIIIE + 5.28 puntos porcentuales.	TIIIE + 5.28 puntos porcentuales.
21	TIIIE + 5.28 puntos porcentuales.	TIIIE + 5.28 puntos porcentuales.
<b>22 (No calificado)</b>	TIIIE + 3.04 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.04 puntos porcentuales.

000177

**BANOBRAS** dispondrá de un plazo de **30 (treinta)** días naturales, contados a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL ACREDITADO** por una o más Institución(es)

9. 

 11

000104

Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la (CNBV), para revisar y ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

**OCTAVA.- COMISIONES.- EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

- a) **POR APERTURA:** Una cantidad equivalente al **1.17% (UNO PUNTO DIECISIETE POR CIENTO)**, del monto base de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO**, con cargo al mismo.
- b) **POR PAGO ANTICIPADO: EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado que corresponda, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en el siguiente cuadro:

000178

Periodo en que EL ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que EL ACREDITADO prepagará
Del mes 1 al mes 12	2.250%
Del mes 13 al mes 24	2.054%
Del mes 25 al mes 36	1.852%
Del mes 37 al mes 48	1.644%
Del mes 49 al mes 60	1.430%
Del mes 61 al mes 72	1.209%
Del mes 73 al mes 84	0.982%
Del mes 85 al mes 96	0.747%
Del mes 97 al mes 108	0.505%
Del mes 109 en adelante	0.257%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por monto base de **EL CRÉDITO**, la cantidad que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente instrumento relativa a destino.

**EL ACREDITADO** instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en el inciso a) de la

9.

12

presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar, en consecuencia, los asientos contables correspondientes.

En mérito de lo señalado en el párrafo precedente, **EL ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables correspondientes, se entenderá ejercida la cantidad equivalente al porcentaje previsto en el inciso a) de la presente cláusula a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, sin que lo estipulado en la presente cláusula pueda constituir en lo futuro, bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación de lo pactado en el presente contrato.

**NOVENA.- AMORTIZACIÓN.-** Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, o que se haya ejercido la totalidad de **EL CRÉDITO**, lo que ocurra primero, **EL ACREDITADO** amortizará a **BANOBRAS** el importe dispuesto al amparo del presente contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta **116 (CIENTO DIECISÉIS)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, más intereses sobre saldos insolutos, según lo pactado en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente contrato, en relación con la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose siempre al plazo máximo de **EL CRÉDITO**.


Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

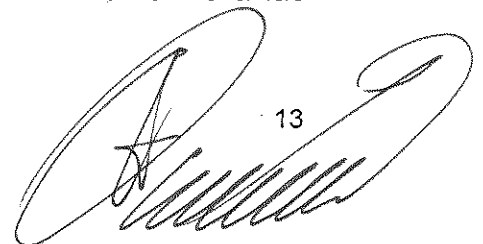
**DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.-** El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de hasta **120 (CIENTO VEINTE)** meses, contados a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.-** Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

9. 

  
13

000106

- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,


Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de **EL CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado prevista en el inciso b) de la Cláusula Octava del presente contrato. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

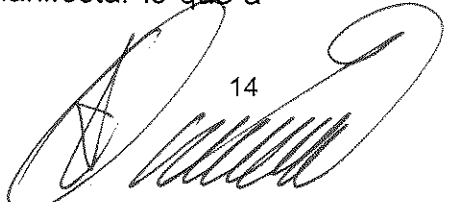
000180

**DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.-** En las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo al efecto la comisión que resulte de acuerdo a lo pactado en el inciso **b)** de la Cláusula Octava de este instrumento, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago de **EL CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

**DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** En caso de que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la celebración del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

**EL ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a

9. 

 14

000107

su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato, incluida la comisión que resulte de aplicar lo previsto en el inciso **b)** de la Cláusula Octava de este instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- EL ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición de **EL CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos de **EL CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

000107

000181

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando **EL ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **30 (treinta)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**.

Ejercido el último desembolso de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales, para entregar a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos de **EL CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando **EL ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **30 (treinta)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración

9.

municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**.

**DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.-** **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

**DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.-** En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente contrato, **EL ACREDITADO** afecta en este acto, de manera irrevocable y a favor de **BANOBRAS**, el **23.4% (VEINTITRÉS PUNTO CUATRO POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan y reciba de conformidad con lo que se establece en la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación de **EL CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

000182

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 422 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

En caso de que resulte necesario, **BANOBRAS** ejecutará la garantía pactada en la presente cláusula, en términos de lo previsto en los artículos 345 y 346 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, en relación con lo dispuesto en el artículo 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.



000109

EL ACREDITADO, faculta a **BANOBRAS** a revelar la información objeto del presente contrato sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**.

**DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- EL ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C.**, **Recuperación de Cartera Estados y Municipios**.

**EL ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a lo pactado en el presente contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique a **EL CRÉDITO**, la cual se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el correspondiente estado de cuenta a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

**BANOBRAS** se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

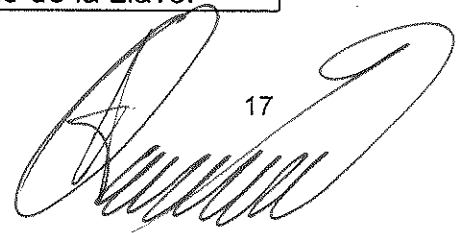
**DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.-** Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

<b>EL ACREDITADO:</b>	Avenida 3, Calle 1 número 1, Colonia Centro, Código Postal 94170, Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
-----------------------	--

<b>BANOBRAS:</b>	Avenida Orizaba número 131, Colonia Obrero Campesina, Código Postal 91020, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
------------------	---

9.

17



000110

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.-** Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** enviará un estado de cuenta al domicilio de **EL ACREDITADO**, dentro de los primeros **8 (ocho)** días naturales posteriores a la fecha de inicio de cada periodo de intereses.

**EL ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO "A".-** Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **Anexo "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

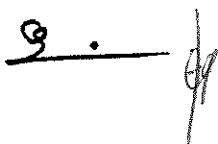
**Anexo "A".-** Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

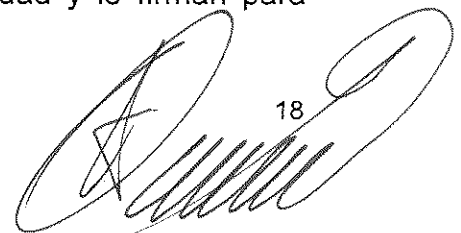
**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.-** Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración **3.1** de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

**VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para



  
18

000111

constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 3 de agosto de 2010.

**EL ACREDITADO  
MUNICIPIO DE TOMATLÁN,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

000105

  
**C. MARTÍN REYES ANAYA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**C. SAÚL LÓPEZ VELÁZQUEZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
**C. INOCENCIO RAMOS BAROJAS**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**C. DANIEL ALEJANDRO GARCÍA  
REYES**  
TESORERO MUNICIPAL

000185

**EL ACREDITANTE  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

  
**LIC. ORESTES EUGENIO PÉREZ CRUZ**  
DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 3 DE AGOSTO DE 2010, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TOMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$5'300,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

9. 

000112

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 3 DE AGOSTO DE 2010, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TOMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$5'300,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

**Definiciones.**

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

**EL ACREDITADO:** Municipio de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de Llave.

**EL DEUDOR SOLIDARIO:** No aplica para la presente operación.

**BANOBRAS:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**EL CRÉDITO:** Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

**a) Puntos de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.**

En la tabla que se presenta a continuación se exponen los Puntos de Riesgo y las calificaciones que utilizan las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales será determinado el Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO**, en función de los Puntos de Riesgo en que se ubique(n) la(s) calificación(es) asignada(s) por una o más Instituciones Calificadoras de Valores.

**TABLA**

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-

000186

9.

000113

8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22	No Calificado			

b) Procedimiento para determinar el Nivel de Riesgo de EL ACREDITADO.

El Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con más de **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia, se seleccionarán las **2 (dos)** calificaciones que representen los mayores Puntos de Riesgo de conformidad con lo establecido en la tabla que se presenta en el inciso a) este anexo y, con base en ellas, se determinará el Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO** aplicando lo establecido en el siguiente numeral.
2. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
  - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo asociados a las calificaciones de **EL ACREDITADO** es menor o igual que **3 (tres)**, el Nivel de Riesgo será la parte entera del cociente, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, calculado como sigue:

$$\left( \frac{P_1 + P_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

$P_1$  representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO**, asignada por la primera Institución Calificadora.

9.

000114

$P_2$  representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO**, asignada por la segunda Institución Calificadora.

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo que les corresponde a las calificaciones de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** sea mayor a **3 (tres)**, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación que represente el mayor Nivel de Riesgo.
3. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con **1 (una)** calificación de calidad crediticia, el Nivel del Riesgo se determinará como sigue:
  - 3.1 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** se ubican entre **1 (uno)** y **7 (siete)** inclusive, el Nivel de Riesgo será el resultado de sumar **3 (tres)** a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
  - 3.2 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** se ubican entre **8 (ocho)** y **10 (diez)** inclusive, el Nivel de Riesgo será **11 (once)**.
  - 3.3 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** se ubican entre **11 (once)** y **21 (veintiuno)** inclusive, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
4. Cuando **EL ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su Nivel de Riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, Nivel de Riesgo "**No Calificado**".

000188

9.

000115

fracciones IV y VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ORESTES EUGENIO PÉREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TOMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO EL CLIENTE, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MARTÍN REYES ANAYA, PRESIDENTE MUNICIPAL; SAÚL LÓPEZ VELÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; INOCENCIO RAMOS BAROJAS, SECRETARIO MUNICIPAL Y DANIEL ALEJANDRO GARCÍA REYES, TESORERO MUNICIPAL; AL TENOR DE LO QUE SE PACTA EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

2.2 Los CC. Martín Reyes Anaya, Saúl López Velázquez, Inocencio Ramos Barojas y Daniel Alejandro García Reyes, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente, cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato y acreditan su personalidad (el Presidente Municipal y el Síndico Municipal) con la relación de integrantes del Ayuntamiento de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 31 de diciembre de 2007, (el Secretario Municipal y el Tesorero Municipal), cada quien con nombramiento otorgado por el Presidente Municipal, el 19 de agosto de 2008 y 23 de febrero de 2009, respectivamente.

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 Cuenta con un servicio que opera mediante un sistema electrónico, el cual permite a EL CLIENTE realizar consultas y solicitudes a BANOBRAS, relacionadas con las operaciones señaladas en el presente contrato.
- 1.3 Celebró un Contrato de BancaNet Directo Anexo al Contrato de Prestación de Servicios de Banca Electrónica Empresarial con el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, en lo sucesivo BANAMEX, cuyo objeto es que EL CLIENTE pueda realizar pagos a favor de BANOBRAS, a través de los servicios bancarios que presta BANAMEX a través de su sitio ubicado en la red electrónica mundial denominada Internet (INTERNET).
- 1.4 El Lic. Orestes Eugenio Pérez Cruz, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública 13,727, de fecha 4 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público 214, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 3 de noviembre de 2004, bajo el folio mercantil 80,259.

2. DECLARA EL CLIENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 El Municipio de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, según lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 33, fracción XVI, incisos c) y d) y 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos 2, 17, 18, 28, 35 fracción XXIV y XXXVII, 36

2.3 Celebró con BANOBRAS uno o varios de los siguientes contratos:

- 2.3.1 Contrato de Apertura de Crédito (simple o en cuenta corriente).
- 2.3.2 Contrato Marco para operaciones de compraventa de valores y reporto.
- 2.3.3 Contratos de depósito, custodia y administración de valores y/o efectivo.

En lo sucesivo, cuando cualquier parte de este instrumento se refiera a uno o varios de los contratos antes señalados, en forma conjunta se les denominará LOS CONTRATOS.

Mediante la firma de LOS CONTRATOS, EL CLIENTE se encuentra debidamente facultado y/o autorizado para realizar las operaciones, consultas y solicitudes (según corresponda) a que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato.

2.4 Sabe que para hacer uso del servicio materia de este contrato, es necesario acceder a la página electrónica que se identifica con el nombre de dominio: [www.banobras.gob.mx](http://www.banobras.gob.mx), a través de INTERNET, y que deberá atender a los términos y condiciones que para la utilización de dicho servicio se pactan en este contrato.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA.- Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL SERVICIO.

9.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top right and another at the bottom right.

**PRIMERA.- BANOBRAS** está de acuerdo en prestar el servicio de consulta y **EL CLIENTE** en hacer uso del mismo para tal efecto y, en su caso, para el pago de operaciones financieras y bancarias a través de **INTERNET**, en adelante **EL SERVICIO**, en términos de lo pactado en el presente instrumento y en **LOS CONTRATOS**.

**SEGUNDA.- BANOBRAS** autoriza a **EL CLIENTE** para que se conecte a través de **INTERNET** a **EL SERVICIO** e ingrese a los equipos y sistemas de cómputo electrónico (en adelante **EL COMPUTADOR CENTRAL**) que **BANOBRAS** tiene en funcionamiento para prestar **EL SERVICIO**.

#### DE LAS OPERACIONES, SOLICITUDES Y CONSULTAS.

**TERCERA.-** Una vez que se realice la conexión mencionada en la Cláusula Segunda de este instrumento, **EL CLIENTE** podrá realizar, en días y horas hábiles bancarios; es decir, aquellos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las operaciones, consultas y solicitudes que se señalan a continuación:

- Consulta de saldos, de movimientos y de estados de cuenta.
- En el caso de contratos de inversión y/o valores, solicitudes de retiro de efectivo para operaciones financieras realizadas en Mesa de Dinero.
- En el caso de contratos de apertura de crédito (simple o cuenta corriente), solicitud de pago anticipado del saldo insoluto del crédito de que se trate.
- Pago en línea de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, derivadas de la firma de **LOS CONTRATOS**.
- Cualquier otra operación y/o servicio que **BANOBRAS** llegare a autorizar en lo futuro, siempre que tengan sustento en **LOS CONTRATOS**.

Para la operación a que se refiere el inciso d., **EL CLIENTE** deberá tener celebrado con **BANAMEX** los contratos de Depósito Bancario de Dinero, así como el de Banca Electrónica.

A través de **EL SERVICIO**, **EL CLIENTE** podrá obtener de manera genérica información financiera de mercado no relacionada directamente con **LOS CONTRATOS**. **BANOBRAS**, a su criterio, determinará el contenido y alcance de esta información, en el entendido que el uso que haga **EL CLIENTE** de la misma, no implicará responsabilidad alguna para **BANOBRAS**.

**EL CLIENTE** y las personas que en su caso él autorice para hacer uso de **EL SERVICIO**, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, sus mandatarios, fiduciarios, obligados solidarios, garantes y/o avales, únicamente podrán tener acceso a la información asociada con **LOS CONTRATOS** que **EL CLIENTE** haya celebrado con **BANOBRAS**, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y establecidas en el presente contrato para tales efectos, en el entendido que **EL CLIENTE** asume la responsabilidad en que incurran las personas a quienes hubiere autorizado por el posible uso indebido que hagan de **EL SERVICIO**.

#### CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

**CUARTA.-** Para lograr la conexión a la página electrónica que se identifica con el nombre de dominio [www.banobras.gob.mx](http://www.banobras.gob.mx) y poder utilizar **EL SERVICIO**, **BANOBRAS** y **EL CLIENTE** se obligan a lo siguiente:

- EL CLIENTE** deberá contar con una computadora con sistema operativo Windows 2000 e Internet Explorer 6.0 con conexión a **INTERNET**.
- BANOBRAS** permitirá a **EL CLIENTE** conectarse a través de **INTERNET** a **EL SERVICIO**, por medio de **EL COMPUTADOR CENTRAL**.

#### ASISTENCIA EN LÍNEA.

**QUINTA.-** Para la atención de consultas, dudas y sugerencias relacionadas con **EL SERVICIO**, **EL CLIENTE** deberá recibir asesoría a través de la opción "Ayuda en Línea" con que cuenta **EL SERVICIO**, o bien, contactar telefónicamente (lada sin costo) al 01 800 2266 2727, para la atención de las inquietudes relacionadas con los medios que proporciona **EL SERVICIO**.

#### LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE BANOBRAS.

**SEXTA.-** Ambas partes convienen que, en caso de presentarse problemas asociados a los servicios de **INTERNET** o con el proveedor de **INTERNET**, causados por fallas técnicas en equipos, líneas de comunicación y demás elementos que la integran, no existirá responsabilidad alguna para **BANOBRAS**.

En tal caso, **EL CLIENTE** deberá mantenerse informado, en todo momento, respecto de los trabajos de mantenimiento y reparación que pudiesen afectar temporalmente el acceso o servicio de dominio [www.banobras.gob.mx](http://www.banobras.gob.mx).

#### TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EL SERVICIO.

000190

**SÉPTIMA.-** Queda expresamente convenido que las operaciones que se lleven a cabo mediante la utilización de **EL SERVICIO** se registrarán, siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales consignados en **LOS CONTRATOS**, siendo aplicables las estipulaciones de este instrumento únicamente en lo que respecta a la relación entre **EL CLIENTE** y **BANOBRAS** originada con motivo de **EL SERVICIO**, conforme a lo siguiente:

- Tratándose de consultas de saldos, la información que **BANOBRAS** proporcionará a **EL CLIENTE** corresponderá a la que aparezca en sus registros contables a esa fecha.
- Las solicitudes de retiro de recursos sólo podrán realizarse si **EL CLIENTE** registra saldo a favor suficiente en la(s) cuenta(s) asociada(s) con **LOS CONTRATOS** en relación con los cuales se vaya a efectuar el cargo correspondiente. (Exclusivo para operaciones financieras de Mesa de Dinero)
- La validación de los pagos relacionados con las obligaciones derivadas de la formalización de **LOS CONTRATOS**, será realizada por **EL SERVICIO**, el cual generará un "número de folio de ejecución" por cada pago.

**BANOBRAS** podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de funcionamiento de **EL SERVICIO**.

En los estados de cuenta que **BANOBRAS** envíe a **EL CLIENTE** por cada uno de **LOS CONTRATOS** incorporados



a **EL SERVICIO**, se harán constar las operaciones realizadas, mediante los cargos y abonos correspondientes, en el entendido de que los estados de cuenta se remitirán con la periodicidad que para cada uno de ellos se prevé en **LOS CONTRATOS**. Las observaciones que **EL CLIENTE** desee realizar a los estados de cuenta, deberá formularlas en la forma y términos que señalen **LOS CONTRATOS**.

#### CONDICIONES DE ACCESO A EL SISTEMA.

**OCTAVA.-** Con la finalidad de que **EL CLIENTE** esté en posibilidad de ingresar a **EL SERVICIO** y pueda realizar operaciones, consultas y solicitudes respecto de **LOS CONTRATOS**, **BANOBRAS** deberá asignarle una clave de usuario (en lo sucesivo **LA CLAVE DE USUARIO**), previa autenticación y registro que de **EL CLIENTE** realice **BANOBRAS** a través de su número de cuenta y, en su caso, los mecanismos que establezca **BANOBRAS** para asegurar que sólo **EL CLIENTE** pueda activarla.

Una vez que **EL CLIENTE** cuente con **LA CLAVE DE USUARIO**, deberá elegir e incorporar una clave de acceso para ingresar a **EL SERVICIO** (en adelante **LA CONTRASEÑA**). **LA CONTRASEÑA** podrá ser modificada por **EL CLIENTE**, a través de los medios que para ello se establezcan en la página electrónica con el nombre de dominio [www.banobras.gob.mx](http://www.banobras.gob.mx). **EL CLIENTE** reconoce y acepta el carácter personal y confidencial de **LA CLAVE DE USUARIO** y de **LA CONTRASEÑA**.

**LA CLAVE DE USUARIO** y **LA CONTRASEÑA** servirán como medios de identificación en **EL SERVICIO**, sustituyendo el nombre y la firma autógrafa de **EL CLIENTE** y produciendo los efectos que se mencionan en la cláusula inmediata siguiente.

**BANOBRAS** tendrá la facultad en todo momento, con el aviso que realice a **EL CLIENTE** en términos de lo establecido por la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento, de mejorar la calidad de **EL SERVICIO**, estableciendo modificaciones a las reglas de funcionamiento, de acceso, o bien, a los procedimientos de identificación necesarios para su utilización.

**EL CLIENTE** podrá solicitar que se habiliten personas distintas a él, mediante la asignación de **LA CLAVE DE USUARIO**, para que adicionalmente realicen las operaciones que **EL CLIENTE** autorice, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, a sus mandatarios, fiduciarios, obligados solidarios, garantes y/o avales.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, **EL CLIENTE** solicitará a **BANOBRAS** que se asigne **LA CLAVE DE USUARIO**, con autorización para utilizar **EL SERVICIO**, a la(s) persona(s) siguiente(s):

C. Daniel Alejandro García Reyes,  
Tesorero Municipal, a quien se faculta para que realice en representación de **EL CLIENTE** cualquiera de los actos a que se refiere el presente instrumento.

En caso de que **EL CLIENTE** requiera que se habilite **LA CLAVE DE USUARIO** a personas adicionales, o en su caso se deshabiliten, la solicitud deberá enviarse por escrito a **BANOBRAS**, bajo su más estricta responsabilidad, especificando, en el primer supuesto, las operaciones que estarán autorizadas a realizar.

#### RESPONSABILIDAD.

**NOVENA.-** Las solicitudes que **EL CLIENTE** transmita o comunique a **BANOBRAS** a través de **EL SERVICIO**, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar su realización y alcance. En los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en este contrato para realizar las operaciones autorizadas a través de **EL SERVICIO**, sustituirá la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, **EL CLIENTE** conviene con **BANOBRAS** que cada una de las personas que faculte para realizar por su cuenta y orden las operaciones materia de este contrato, tendrán acceso a **EL SERVICIO** proporcionando **LA CLAVE DE USUARIO** y **LA CONTRASEÑA**, liberando a **BANOBRAS** de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de los medios de acceso a **EL SERVICIO** o de los fondos relacionados con **LOS CONTRATOS**.

En ningún caso, **BANOBRAS** será responsable de cualquier daño, incluyendo sin límite, daños, perjuicios, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes, que surjan en relación con la utilización de **INTERNET** o de la página electrónica identificada con el nombre de dominio [www.banobras.gob.mx](http://www.banobras.gob.mx) o de **EL SERVICIO**, por su uso o por la imposibilidad práctica de alguna de las partes para utilizarlo, o bien, en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus o falla de sistema o línea.

Asimismo, **BANOBRAS** no se hará responsable de la seguridad y de los servicios que puedan enlazarse de manera electrónica, directa o indirectamente, a través del dominio [www.banobras.gob.mx](http://www.banobras.gob.mx) y de **EL SERVICIO**, incluido el sitio **BANAMEX**.

En tal sentido, es responsabilidad de **EL CLIENTE** conocer los riesgos inherentes al intercambio de información a través de **INTERNET**, en el entendido que deberá abstenerse de realizar operaciones irregulares o ilegales y/o de hacer mal uso de **LA CLAVE DE USUARIO** y/o **LA CONTRASEÑA** y prevenir que las personas autorizadas por él incurran en alguna práctica de esta naturaleza. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir por la inobservancia de lo señalado.

Entre los riesgos que conlleva la utilización de medios electrónicos se encuentran (i) el mal uso de **EL SERVICIO**, o bien, (ii) que la información sea leída, copiada, modificada o extraída por terceros no autorizados; en este contexto, **EL CLIENTE** libera en este acto a **BANOBRAS** de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con motivo de la existencia de cualquiera de los riesgos antes mencionados.

#### ACCESO A LAS OPERACIONES Y HORARIOS PARA EL USO DE EL SERVICIO.

**DÉCIMA.-** **EL CLIENTE**, previa e invariablemente a la utilización de **EL SERVICIO**, deberá proporcionar tanto **LA CLAVE DE USUARIO** como **LA CONTRASEÑA** en los términos que **EL SERVICIO** lo requiera.

Los horarios en que **EL CLIENTE** podrá tener acceso a **EL SERVICIO** se darán a conocer a través **EL SERVICIO**.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente contrato estará en vigor por tiempo indefinido, siempre y cuando **EL CLIENTE** mantenga vigente(s) uno o más de **LOS CONTRATOS** celebrado(s) con **BANOBRAS**. Una vez concluido el plazo de **LOS CONTRATOS**, siempre que no den de alta en **EL SERVICIO** nuevos **CONTRATOS**, **BANOBRAS** procederá a cancelar, en el mes siguiente a que haya concluido la vigencia de **LOS CONTRATOS**, **EL SERVICIO**, dando de baja **LA CLAVE DE USUARIO** y **LA CONTRASEÑA** (ya sea que se trate de la que corresponda a **EL CLIENTE** en forma directa o de la(s) habilitada(s) a persona(s) adicional(es) solicitada(s) por **EL CLIENTE** a **BANOBRAS**), sin necesidad de dar aviso por escrito a **EL CLIENTE**.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, en cuyo caso se deberá dar aviso por escrito a la otra parte con **15 (quince)** días naturales de anticipación a que opere dicha terminación.

#### RESCISIÓN.

**DÉCIMA NOVENA.-** **BANOBRAS** podrá rescindir mediante aviso por escrito el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, en los siguientes casos de incumplimiento por parte de **EL CLIENTE**:

- Si incumple con las obligaciones que contrae con la formalización de este instrumento respecto del manejo y la operación de **EL SERVICIO**.
- Si incumple cualquiera de sus obligaciones contraídas al tenor de **LOS CONTRATOS** o si éstos se declaran vencidos anticipadamente.

#### CASOS NO PREVISTOS.

**VIGÉSIMA.-** Para todo lo no previsto en el presente instrumento, deberá estarse a las estipulaciones contenidas en **LOS CONTRATOS**.

#### DOMICILIOS.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

**EL CLIENTE:** Avenida 3, Calle 1 número 1, Colonia Centro, Código Postal 94170, Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono (01 27) 37322510 a la atención de C. Daniel A. García R., correo electrónico: olgasuazo@hotmail.com

**BANOBRAS:** Avenida Orizaba número 131, Colonia Obrero Campesina, Código Postal 91020, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono (01 22) 88149770, 72 a la atención de Lic. O. Eugenio Pérez Cruz, correo electrónico: eugenio pc @banobras.gob.mx.


Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

#### JURISDICCIÓN.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este contrato, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **2 (dos)** ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el **3** de agosto de 2010.

BANOBRAS

  
LIC. ORESTES EUGENIO PÉREZ CRUZ  
DELEGADO ESTATAL EN  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

EL CLIENTE

  
C. MARTÍN REYES  
ANAYA  
PRESIDENTE  
MUNICIPAL

  
C. SAÚL LÓPEZ  
VELÁZQUEZ  
SÍNDICO ÚNICO

  
C. INOCENCIO RAMOS  
BAROJAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
C. DANIEL ALEJANDRO  
GARCÍA REYES  
TESORERO MUNICIPAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA, CELEBRADO EL 3 DE AGOSTO DE 2010, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., Y EL MUNICIPIO DE TOMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.